



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de diciembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0351(NLE)**

**13635/20
ADD 1**

PECHE 412

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 792 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a las posibilidades de faneca noruega en 2020

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 792 final - ANEXO.

Adj.: COM(2020) 792 final - ANEXO



Bruselas, 4.12.2020
COM(2020) 792 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de reglamento del Consejo

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta
a las posibilidades de faneca noruega en 2020**

ANEXO

En el anexo IA del Reglamento (UE) 2020/123, el cuadro relativo a la faneca noruega y capturas accesorias asociadas en la zona CIEM 3a y aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Especie:	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas		Zona: 3a; aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4	
	<i>Trisopterus esmarkii</i>		(NOP/2A3A4.)	
Período	1.11.2019- 31.10.2020	1.11.2020- 31.12.2020	TAC analítico.	
Dinamarca	72 433 (*) (**)	49 953 (*) (****)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Alemania	14 (*) (**)(**)	10 (*) (**)(****)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Países Bajos	53 (*) (**)(**)	37 (*) (**)(****)		
Unión	72 500 (*) (**)	50 000 (*) (****)		
Noruega	14 500 (****)	p. m.		
Islas Feroe	5 000 (****)	p. m.		
TAC	No aplicable	No aplicable		
(*)	Hasta el 5 % de la cuota podrá consistir en capturas accesorias de eglefino y merlán (OT2/*2A3A4). Las capturas accesorias de eglefino y merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.			
(**)	Esta cuota podrá capturarse solamente en las aguas de la Unión de las zonas 2a, 3a y 4 del CIEM.			
(***)	La cuota de la Unión solo podrá pescarse entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.			
(****)	Se empleará una rejilla separadora.			
(*****)	Se empleará una rejilla separadora. Incluye un máximo del 15 % de capturas accesorias inevitables (NOP/*2A3A4), que se deberán descontar de esta cuota.			
(*****)	La cuota de la Unión podrá pescarse entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. »			